

CONTRATO N° 27 DE 2020 – PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC.

Entre los suscritos, por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de Diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C., con NIT 800.082.665-0, representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, y por la otra, **BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC**, identificada con NIT. 800.198.591-3, representada por el apoderado **RICARDO ALONSO MARULANDA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.424.319, y en uso de las facultades para contratar, como lo establece la Cámara de Comercio de Bogotá, expedida el 02 de marzo de 2020, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de soporte, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). **SEGUNDA:** Que el citado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, señala que el propósito de creación del SIMIT es contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito. **TERCERA:** Que en cumplimiento de la función pública que le fuera asignada, la Federación Colombiana de Municipios por expreso mandato legal, ha requerido desde sus inicios, contar con una infraestructura tecnológica suficiente que garantice un adecuado y permanente funcionamiento, y que sea susceptible de perfeccionamiento a través de la implementación de nuevas tecnologías aplicadas, alineado con el objetivo estratégico de lograr la satisfacción de los clientes y usuarios del SIMIT. **CUARTA:** Que se hace necesario que en el marco del cumplimiento de dichas obligaciones y con la estrategia de implementación de un ambiente independiente, autónomo y similar para los procesos de calidad y pruebas, así como de aquellas herramientas que permiten la generación de nuevos desarrollos, den paso a garantizar la correcta administración de la operación. **QUINTA:** Que en el contexto descrito, y atendiendo a la criticidad de las aplicaciones y sistemas usados por La Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, se tiene que Microsoft dispuso para atención de su plataforma y de sus clientes, el Servicio de Soporte Premier, como un producto de su exclusiva propiedad, para garantizar la prestación de los servicios que demanda sus clientes y atender los requerimientos técnicos de la plataforma Windows de Microsoft. **SEXTA:** Que tal como se justifica en los estudios y documentos previos el soporte premier es el único plan de soporte directo del fabricante Microsoft a las aplicaciones y servicios de misión crítica relacionados con los productos de acuerdo con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, con disponibilidad 7*24*365 para atención y resolución de problemas directamente con centros de soporte Microsoft, capacitación de alto nivel en técnicas de resolución de problemas, soporte a la implementación de nuevos proyectos, dado que presta por lo que se considera que el soporte premier especializado se ajusta a las necesidades de la entidad **SÉPTIMA:** Que con base en la anterior necesidad, la Federación Colombiana de Municipios expidió certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020-00073 del 06 de abril de 2020. **OCTAVA:** La supervisión de este contrato será ejercida de

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

conformidad con las disposiciones legales vigentes debe ser un funcionario de planta de la Dirección de Tecnologías de la Información que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar o quien designe el Director Ejecutivo de la entidad, circunstancia que le será comunicada por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, a través de memorando interno.

NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación.

DECIMA: Que por lo anterior, las partes deciden suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Suscripción de soporte técnico premier para la plataforma Microsoft, de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: Un solo pago por valor de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$221.797.000)**, Incluido IVA, previo a la entrega de la certificación de la suscripción del soporte premier para la plataforma Microsoft.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Federación concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y visto bueno del supervisor del contrato, quien previamente y a través de informe escrito, hará constar la entrega de la carta de activación que habilita el uso del Soporte Premier Microsoft.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y deberá cubrir todos impuestos y demás gastos directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los pagos se efectuarán de conformidad con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

PARÁGRAFO CUARTO: Como requisito para realizar cada uno de los pagos al contratista, éste deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2020.

PARÁGRAFO SEXTO: Que la presente contratación se encuentra plasmada en el plan de contratación de bienes y servicios de la entidad.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de la ejecución será contado desde la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, y hasta el 31 de diciembre de 2020; sin embargo, la vigencia de la suscripción de soporte premier para plataforma Microsoft adquirida se mantendrá por un (1) año, o hasta se consuman todas las horas adquiridas, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones **GENERALES:**

1. Abstenerse de entregar o divulgar a terceros, salvo autorización previa y expresa de LA FEDERACIÓN, información calificada por este como confidencial, reservada y estratégica y tan solo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a sus funciones.
2. Acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
3. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramamientos.
4. Constituir las garantías solicitadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

ESPECÍFICAS:

1. Entregar el cronograma de ejecución de las actividades.
2. Entregar el certificado dentro de los 30 días calendario siguiente a la suscripción del acta de inicio del contrato, donde conste el número de horas adquiridas y términos del soporte, al correo electrónico del supervisor designado.
3. Entregar los plazos de respuesta estimados que brinda Microsoft en los diferentes requerimientos.
4. Entregar el informe mensual de seguimiento y a la finalización del presente contrato.
5. Entregar a

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

la documentación de los RAP y diagnosticas realizados.⁶ Brindar el soporte requerido por la Federación Colombiana de Municipios en las condiciones técnicas mínimas que se relacionan en los estudios previos y la propuesta. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN** en ejecución del contrato adquiere las siguientes obligaciones: **1.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **2.** Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. **3.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato **4.** Utilizar la suscripción del soporte premier en las condiciones del contrato. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **6.** Exigir la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista deberá constituir por su cuenta y a nombre de la Federación Colombiana de Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **1). Cumplimiento del contrato:** Frente a las garantías, se recomienda la constitución de una póliza de cumplimiento en una suma equivalente al 20% de su valor total, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **2). Calidad del servicio:** Frente a las garantías, se recomienda la constitución de una póliza de Calidad del servicio en una suma equivalente al 20% de su valor total, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más **3). Salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin la autorización escrita de la Federación Colombiana de Municipios, la garantía no podrá ser suspendida o cancelada por el contratista. El contratista deberá mantener vigentes las garantías a que se refiera el contrato. Por lo tanto, será de su cargo exclusivo, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones asociadas a la constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otra situación, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA FEDERACIÓN**. **CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LA FEDERACIÓN y EL CONTRATISTA**, se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativitos de solución de controversias contractuales de conciliación, amigable composición o transacción, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: EL CONTRATISTA** pagará los derechos, tasas y similares, así como los impuestos que se originen con la ejecución del contrato, y deberá señalar a cuál régimen contributivo pertenece. **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Federación

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57 (1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Colombiana de Municipios, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes del contratista, como consecuencia de actos u omisiones directamente imputables al contratista y directamente relacionados con sus actuaciones durante la ejecución del objeto del contrato y con ocasión del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por **EL CONTRATISTA**, **LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS:** En aplicación del debido proceso, para el cobro de las sanciones contractuales, se seguirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión y reanudación se dejará constancia en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato por un plazo de 5 años. **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA FEDERACIÓN** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales vigentes. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de controversias contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C., la dirección de notificaciones para la Federación será la Carrera 7 No. 74 B – 56 piso 18 y para **EL CONTRATISTA** es la Calle 92 No. 11 – 51 piso 10. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57 (1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **a.** Estudios y documentos previos **b.** pliego de condiciones. **c.** Los anexos: ficha1, análisis del sector, matriz de riesgos y documento jurídico. **d.** La propuesta del contratista. **e.** El certificado de disponibilidad presupuestal. **f.** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** la constitución de las garantías exigidas en el contrato y los demás gastos inherentes al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución deberá suscribirse acta de inicio, una vez se cuente con el registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2020.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Original firmado

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

RICARDO ALONSO MARULANDA VALENCIA
Apoderado

Elaboró: Jazmín Adriana Chavarro Barrios – Contratista apoyo Coordinación Jurídica
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador del Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo
Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica